

**ORD.:** 1155/

**ANT.:** Consulta de la empresa  
Agroindustrial Pullihue Ltda.  
Rol FNE 989-07.

**MAT.:** Informa.

**SANTIAGO, 07 de Septiembre de 2007**

**DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO**

**A : SR. CLEMENTE PEREZ E.  
REPRESENTANTE AGROINDUSTRIAL PULLIHUE LTDA.  
AV. VITACURA 2939, PISO 8°  
LAS CONDES, SANTIAGO.**

En relación a la consulta del Antecedente, relativa a la inclusión de el proyecto "Centro de Producción de Sustratos Orgánicos Pullihue, CEPROS" en el mandato contemplado en el numeral 14 del Dictamen N° 995 de la Comisión Preventiva Central, confirmado por la Resolución N° 481 dictada por la H. Comisión Resolutiva con fecha 14 de enero de 1997, informo a usted lo siguiente:

## **I.- MARCO LEGAL**

### **i- Dictamen N° 995 de 1996, de la H. Comisión Preventiva Central.**

1. El referido Dictamen se pronunció sobre diversas materias relacionadas con los mercados de la recolección, transporte, tratamiento intermedio y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios en la Región Metropolitana, considerando como antecedente, la posición de dominio de Kiasa - Demarco, actual KDM, en conjunto con sus empresas relacionadas.
2. En concreto su numeral 14, dispuso:
  - a.- Encomendó al Fiscal Nacional Económico observar el poder de mercado de la empresa Kiasa Demarco y sus relacionadas.

- b.- Las instalaciones esenciales de propiedad de dicha empresa deberán otorgar igualdad de condiciones a todos sus usuarios.
- c.- Habilitación de nuevos vertederos para el depósito y tratamiento de residuos sólidos.
- d.- Recomendó la consulta de las bases de las futuras licitaciones públicas a que se llame por cualquier municipio para el desarrollo de las actividades de recolección, transporte y tratamiento final de la basura.
- e.- Las referidas bases deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales y objetivas.
3. El párrafo 4º, del numeral 14 de dicho Dictamen, al cual se refiere su consulta, señala: “En consideración a que el Vertedero Lepanto no tiene la capacidad suficiente y considerando la existencia, en la actualidad, sólo del vertedero “Fundo Las Bateas”, esta Comisión es de opinión que la autoridad pertinente deberá considerar la habilitación de nuevos vertederos para el depósito y tratamiento de los residuos sólidos, teniendo presente para ello los estudios técnicos que procedan, las disposiciones legales que rijan la materia y la prevención formulada en relación con el poder de concentración del mercado por parte de Kiasa- Demarco S.A.”.

**ii.- Resolución N° 650 de 17 de mayo de 2002, de la H. Comisión Resolutiva.**

4. De conformidad a lo señalado por el considerando décimo de esta Resolución “.... cabe concluir que la situación de control de un agente de la etapa de tratamiento intermedio o de la etapa de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, o de ambas etapas, como en la actualidad ocurre en la Región Metropolitana, es un hecho que constituye en términos económicos y desde la perspectiva del derecho de la competencia, el control de un recurso esencial o estratégico para todos los mercados relacionados con el manejo y disposición de residuos sólidos domiciliarios”.
5. En razón de dicha situación de control el Resuelvo 3º de la citada Resolución ordenó, en carácter de instrucción general, lo siguiente:

“Las personas naturales o jurídicas que actualmente o en el futuro sean propietarias, controlen o tengan influencia decisiva en la administración o explotación de

instalaciones de tratamiento intermedio de residuos sólidos domiciliarios o de rellenos sanitarios autorizados para la disposición de los mismos, en la Región Metropolitana, deberán publicar en un diario de circulación nacional y en forma destacada, las tarifas de los servicios que presten en las instalaciones que posean o controlen, incluyendo los tramos y/o tablas de precios aplicables”.

### **iii.- Instrucciones de carácter general N°1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.**

6. Por su parte, el considerando octavo de las instrucciones de carácter general dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con fecha 8 de junio de 2006, reitera la exigencia establecida en el Resuelvo 3° de la Resolución N° 650 antes citada, al señalar que: “...habida cuenta que existen restricciones ambientales y normativas especiales que regulan la instalación de plantas para los servicios que se prestan en las etapas intermedias o finales del manejo de residuos sólidos domiciliarios, resulta conveniente mantener la obligación, para las empresas que explotan instalaciones de tratamiento intermedio de residuos sólidos domiciliarios o rellenos sanitarios autorizados para la disposición final de los mismos, de publicar las tarifas...”, obligación que en definitiva impone en el resuelvo 11° de dichas instrucciones.

## **II.- Conclusión.**

Del análisis del marco legal antes descrito cabe concluir que el Proyecto Centro de Producción de Sustratos Orgánicos Pullihue CEPROS, se encuentra efectivamente contemplado dentro del mandato a que se refiere el párrafo 4° del numeral 14 del Dictamen N° 995 de 1996 de la H. Comisión Preventiva Central, que señala: “que la autoridad pertinente deberá considerar la habilitación de nuevos vertederos para el depósito y tratamiento de residuos sólidos”. Es más, de los principios contemplados tanto de la Resolución N° 650 de la H. Comisión Resolutiva como de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se infiere que las plantas de compostaje de residuos orgánicos corresponden a la etapa de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y que técnicamente se trata de instalaciones de tratamiento final y que en tal carácter constituyen el control de un recurso esencial o estratégico para todos los mercados relacionados con el manejo y disposición de residuos sólidos domiciliarios. Por tal razón, deben cumplir con las mismas obligaciones exigidas a los rellenos sanitarios,

esto es, otorgar igualdad de condiciones a todos los usuarios y clientes que le requieran sus servicios, absteniéndose de cualquier discriminación arbitraria y publicar las tarifas con la debida antelación.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ENRIQUE VERGARA VIAL', written in a cursive style.

**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**